

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío), veintitrés (23) de junio de dos mil veinte (2020)
Ref.: Expediente N° 63001-40-03-002-2018-00503-00

Considerando que la solicitud cumple los requisitos del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del proceso ejecutivo de la referencia por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN Y DE LAS COSTAS.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida cautelar consistente en el EMBARGO de la propiedad que ostenta el demandado DIEGO ENRIQUE CASTRO MORALES, identificado con cédula de ciudadanía N° 79589776, sobre los bienes inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias No. 280-188705, 280-188748 y 280-188826. Líbrese oficio con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia advirtiendo que la medida fue comunicada mediante el oficio No. G-05-0861 del 21 de agosto de 2019.

Para materializar el levantamiento de la medida cautelar, teniendo en cuenta las recomendaciones de distanciamiento y aislamiento preventivo, con fundamento en el numeral 1 del artículo 42 del C.G.P., el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020, el artículo 2 del Decreto Legislativo 806 de 2020 y el artículo 28 del Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ; el juzgado IMPONE LA CARGA DEL LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELAR A LA PARTE DEMANDADA y, en consecuencia la REQUIERE para que, en el término de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, acuda a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia a PAGAR los derechos de registro correspondientes, so pena de que dicha autoridad devuelva el oficio sin registrar.

Para tales efectos, se ordena a la Secretaría remitir OFICIO acompañado de copia de la providencia, a través del correo electrónico institucional a la dirección ofiregisarmenia@supernotariado.gov.co.

TERCERO: En atención a la solicitud de la DEMANDANTE y con fundamento en el artículo 116 del C.G.P., se ordena DESGLOSAR en favor de la DEMANDADA y a su costa el documento aportado como base de la ejecución con las constancias del caso, pero a condición del cumplimiento del ordenamiento contenido en el numeral TERCERO que antecede.

CUARTO: NEGAR la renuncia a términos de notificación y ejecutoria de la presente providencia por no cumplirse lo establecido en el artículo 119 del C.G.P.

QUINTO: Efectuado lo anterior, ARCHIVAR el expediente, previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE,


SERGIO RAÚL CARDOSO GONZÁLEZ
JUEZ
Firma digitalizada
Artículos 2 Dec. Leg. 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ

Proyectó: AMAA

J2CMATERMINACIONPAGOTOTALV012020

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 42
DEL 24 DE JUNIO DE 2020

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío), veintitrés (23) de junio de dos mil veinte (2020)
Ref. Expediente No 63001-40-03-002-2019-00096-00

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia (Quindío), mediante providencia del 4 de junio de 2020, por medio del cual declaró indebida la denegación del recurso de apelación interpuesto por el demandante contra el auto de 29 de agosto de 2019.

Teniendo en cuenta lo anterior, con fundamento en el numeral 8 del artículo 321 y el Capítulo II de la Sección Sexta del C.G.P., y considerando que el recurso fue oportuna y debidamente interpuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

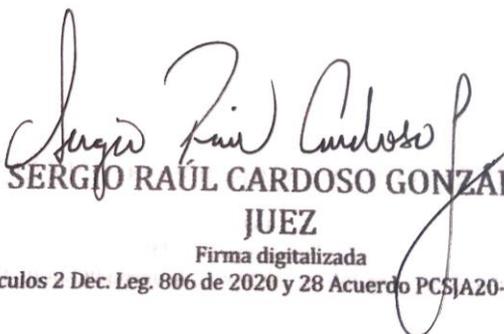
PRIMERO: CONCEDER en el efecto DEVOLUTIVO, el recurso de APELACIÓN del AUTO del 29 de agosto de 2019, interpuesto por la parte demandante.

SEGUNDO: CONCEDER al recurrente, el término de tres (3) días siguientes a la notificación de la presente providencia para que, si lo considera necesario, agregue nuevos argumentos a su impugnación.

TERCERO: Se ordena REPRODUCIR digitalmente la totalidad del expediente a costa del recurrente, a quien se le concede el término de cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia para SUMINISTRAR las expensas necesarias, so pena de declarar desierto el recurso.

CUARTO: Cumplido lo anterior, se ordena a la Secretaría REALIZAR el TRASLADO previsto en el artículo 326 del C.G.P., al cabo de lo cual deberá REMITIR las COPIAS del expediente al superior.

NOTIFÍQUESE


SERGIO RAÚL CARDOSO GONZÁLEZ
JUEZ
Firma digitalizada
Artículos 2 Dec. Leg. 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ

Proyectó: YMAL

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 42
DEL 24 DE JUNIO DE 2020

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío), veintitrés (23) de junio de dos mil veinte (2020)
Ref.: Expediente N° 63001-40-03-002-2019-00278-00

Considerando que la solicitud cumple los requisitos del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del proceso ejecutivo de la referencia por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN Y DE LAS COSTAS.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida cautelar consistente en el EMBARGO de la propiedad que ostenta el demandado JAIME ALBERTO RAMÍREZ LEIVA, identificado con cédula de ciudadanía N° 80010582, sobre el bien mueble, vehículo automotor, identificado con placa VLF-687. Líbrese OFICIO con destino a Secretaría de Tránsito y Transporte del Municipio de Calarcá (Quindío)¹.

TERCERO: LEVANTAR la orden de inmovilización del automotor de placas VLF-687. Líbrese OFICIO con destino a POLICÍA NACIONAL SIJIN SECCIÓN AUTOMOTORES, POLICÍA DE CARRETERAS y SECCIONAL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE CALARCÁ.

CUARTO: ORDENAR al propietario del PARQUEADERO CRUZ que proceda inmediatamente a ENTREGAR el vehículo de placas VLF-687 a la parte demandada, previa cancelación de las expensas causadas.

QUINTO: LEVANTAR la medida cautelar consistente en el EMBARGO de la propiedad que ostenta el demandado JAIME ALBERTO RAMÍREZ LEIVA, identificado con cédula de ciudadanía N° 80010582, sobre los bienes inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias N° 470-52961 y 470-52962. Líbrese oficio con destino a Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal (Casanare).

Para materializar el levantamiento de las medidas cautelares, teniendo en cuenta las recomendaciones de distanciamiento y aislamiento preventivo, con fundamento en el numeral 1 del artículo 42 del C.G.P., el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020, el artículo 2 del Decreto Legislativo 806 de 2020 y el artículo 28 del Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ; el juzgado IMPONE LA CARGA DEL LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELAR A LA PARTE DEMANDADA y, en consecuencia la REQUIERE para que, en el término de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, acuda a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal (Casanare), a PAGAR los derechos de registro correspondientes, so pena de que dicha autoridad devuelva el oficio sin registrar.

Para tales efectos, se ordena a la Secretaría remitir OFICIO acompañado de copia de la providencia, a través del correo electrónico institucional a la

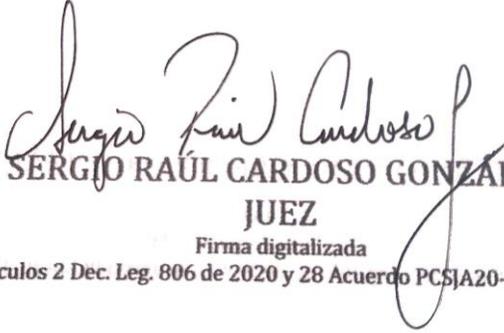
¹ contactenos@calarca-quindio.gov.co; notificacionjudicial@calarca-quindio.gov.co

dirección notificaciones.juridica@supernotariado.gov.co;
ofiregisyopal@supernotariado.gov.co.

SEXTO: ACEPTAR la renuncia a términos de notificación y ejecutoria de la presente providencia por cumplirse lo establecido en el artículo 119 del C.G.P., y en consecuencia, pese a que la providencia se notificará por estado su cumplimiento es inmediato.

SÉPTIMO: Efectuado lo anterior, ARCHIVAR el expediente.

NOTIFÍQUESE,


SERGIO RAÚL CARDOSO GONZÁLEZ
JUEZ
Firma digitalizada
Artículos 2 Dec. Leg. 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCS/A20-11567 CSJ

Proyectó: YMAL

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 42
DEL 24 DE JUNIO DE 2020

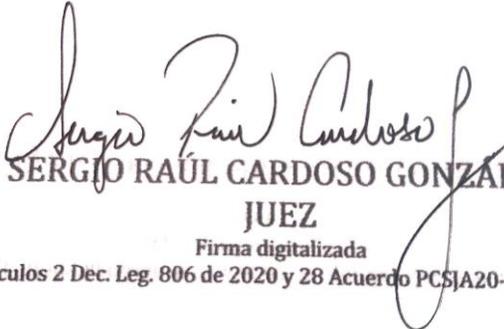
GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío), veintitrés (23) de junio de dos mil veinte (2020)
Ref. Expediente No 63001-40-03-002-2019-00534-00

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia (Quindío), mediante providencia del 11 de mayo de 2020, por medio de la cual se confirmó el auto proferido el 6 de febrero de 2020, que declaró el desistimiento tácito y la terminación del proceso declarativo en referencia.

Teniendo en cuenta lo anterior, una vez en firme la presente decisión, se ordena el archivo del presente asunto.

NOTIFÍQUESE


SERGIO RAÚL CARDOSO GONZÁLEZ
JUEZ
Firma digitalizada
Artículos 2 Dec. Leg. 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ

Proyectó: AMAA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 42
DEL 24 DE JUNIO DE 2020

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío), veintitrés (23) de junio de dos mil veinte (2020)
Ref.: Expediente N° 63001-40-03-002-2020-00077-00

Considerando que la solicitud cumple los requisitos del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

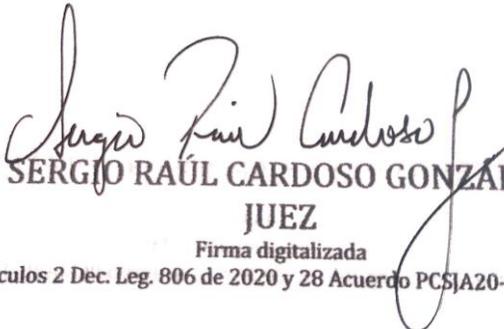
PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del proceso ejecutivo de la referencia por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN Y DE LAS COSTAS.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida cautelar consistente en el EMBARGO Y RETENCIÓN de la remuneración mensual que devenguen CLAUDIA LILIANA JIMÉNEZ FLÓREZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 52'106.857 y JORGE ENRIQUE SARMIENTO RODRÍGUEZ, identificado con cedula de ciudadanía N° 18'390.366, como empleados de la Fiscalía General de la Nación de Armenia (Quindío). OFÍCIESE al pagador¹.

TERCERO: En caso de que se hubieren retenido dineros con ocasión de la medida cautelar, ORDENAR la entrega de los títulos judiciales correspondientes a la demandada a la que se le hubieren retenido.

CUARTO: Efectuado lo anterior, ARCHIVAR el expediente.

NOTIFÍQUESE,


SERGIO RAÚL CARDOSO GONZÁLEZ
JUEZ
Firma digitalizada
Artículos 2 Dec. Leg. 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ

Proyectó: GIBB

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 042
DEL 24 DE JUNIO DE 2020

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
SECRETARIA

¹ dirsec.quindio@fiscalia.gov.co; victor.nieto@fiscalia.gov.co